



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, el apoderado judicial del Banco Agrario y los demandados, solicitaron la suspensión del presente proceso por el término de treinta (30) días.

Marzo 31 de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2021-00287-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve sobre la solicitud de suspensión del proceso presentada por todas las partes, dentro del presente proceso de Constitución de Servidumbre promovido por EMPOCALDAS E.S.P. en contra de Viviana Maritza Loaiza Rodríguez y Javier Mauricio Gómez Salazar, siendo vinculado el Banco Agrario de Colombia.

CONSIDERACIONES

Las partes, de común acuerdo, presentan memorial en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF) el 31 de marzo del corriente año (*véase Anexo 35 del cuaderno principal*), solicitando la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días, en virtud a las negociaciones realizadas para llegar a un acuerdo, el cual está en proceso de elaboración.

En lo pertinente, el artículo 161 del C.G.P. al reglamentar las causales de suspensión del proceso, dispone que, el *“Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. (...)”

Así las cosas, se cumplen a cabalidad las exigencias para acceder a la petición formulada, por las razones que se enlistan:

- a) La solicitud se realiza tanto por la parte demandante a través de su apoderado, del Banco Agrario a través de su apoderado, así como por los demandados.
- b) La petición ha sido presentada en debida forma por sus signatarios.
- c) La suspensión se refiere a un período de tiempo determinado.

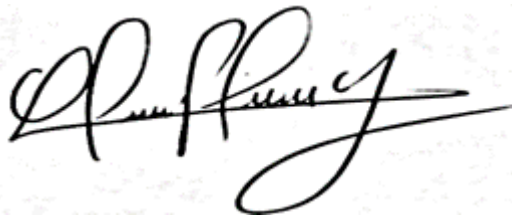
Por lo expuesto, se suspenderá el proceso conforme a la voluntad de las partes, por el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que fue presentado el escrito de suspensión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds., **RESUELVE:**

Primero: Suspender el trámite del presente proceso de Constitución de Servidumbre promovido por EMPOCALDAS E.S.P. en contra de Viviana Maritza Loaiza Rodríguez y Javier Mauricio Gómez Salazar, siendo vinculado el Banco Agrario de Colombia, conforme a la voluntad de las partes, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que fue presentada la petición.

Vigilar por la secretaria del Juzgado dicho término de suspensión.

NOTIFÍQUESE,



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

AG

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3768e94a05f35cc2bfa9e07065770a9accd8a9fee5f50b4655d4b65914c002f5**

Documento generado en 01/04/2022 03:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>